



CONTRATO No. CAS-029/2016

MONTO: \$19,204.96 IVA INCLUIDO

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 08 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA SUPER PAPELERA, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. SOFÍA JUNKO TAMAGAWA OUCHI, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA AL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00941, REQUISICIÓN NÚMERO 00000112.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E34-2016, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. EL "PROVEEDOR"

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CONTRATO No. CAS-029/2016

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N^o. 24,069 DE FECHA 08 DE JULIO DE 1975, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERMAN BAZ MEDINA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO LA PARTIDA 417, VOLUMEN SÉPTIMO, LIBRO 3 2^o, AUXILIAR, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1975, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE LA C. **SOFÍA JUNKO TAMAGAWA OUCHI**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N^o. 99065 VOL. 2085 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO ^{SE SUPRIME NUMERO} EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: **COMPRA VENTA DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y PRODUCTOS DE OFICINA, ENTRE OTRAS.**

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. **SPA86011021A** Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBÉ CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE ZUMPANGO 131, COLONIA LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES QUE EL "CONALEP" ADQUIERA MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, (PARTIDAS 1, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27 Y 28), LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL CONALEP" MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (PARTIDAS 1, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27 Y 28), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y COTIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR" MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN		
1	BLOCK DE NOTAS ADHERIBLES DE 3" X 3" CON 100 HOJAS PAPEL BOND COLOR AMARILLO CANARIO, CON ADHESIVO EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA UNA DE LAS HOJAS Y ENGOMADO EN LA COSTILLA.	PZA	500
13	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR AZUL, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500
14	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR ROJO, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500
15	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR VERDE, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500
16	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR NEGRO, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500
24	PLUMÍN PUNTO FINO COLOR AZUL, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300
25	PLUMÍN PUNTO FINO COLOR NEGRO, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300
26	PLUMÍN PUNTO FINO COLOR ROJO, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

27	PLUMÍN PUNTO FINO COLOR VERDE, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300
28	REGLA METÁLICA DE 30 CMS	PZA	150

NORMAS

CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 31 DE SU REGLAMENTO, SE REQUIERE QUE LOS MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDAS	NORMAS
13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 Y 27	NMX-N-102-SCFI-2009 ARTÍCULOS PARA ESCRITURA – PLUMONES Y MARCADORES – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
TODAS LAS PARTIDAS	NOM-050-SCFI-2004 "INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS".

ASIMISMO EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, EN EL ALMACÉN GENERAL DE "CONALEP", UBICADO EN LA CALLE DE SANTIAGO GRAFF N° 105, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2° SECCIÓN, C.P. 50200 EN UN HORARIO DE 9:00 AM A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES A PARTIR DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL FALLO.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LAS PARTIDAS OFERTADAS CUMPLEN CON LA NORMA MEXICANA NMX-N-102-SCFI-2009 "ARTÍCULOS PARA ESCRITURA-PLUMONES Y MARCADORES-ESPECIF. Y MÉTODOS DE PRUEBA". (APLICA SOLO PARA LAS PARTIDAS 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 Y 27).

EL "PROVEEDOR" GARANTIZARÁ CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE UN AÑO COMO MÍNIMO, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS: 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 Y 27 DEBEN SEÑALAR LA FECHA DE CADUCIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS, LA CUAL DEBERÁ SER COMO MÍNIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO, O EL CORRESPONDIENTE A LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LAS PARTIDAS OFERTADAS CUMPLEN CON LA NORMA NOM-050-SCFI-2004.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ÉSTE CONTRATO Y QUE ESTÁN FIRMADOS POR EL APODERADO LEGAL DE EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO SERA FIJO HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EL CUAL ES DE \$16,556.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR", MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 2.

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN PROPUESTA TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA Y/O MODELO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	BLOCK DE NOTAS ADHERIBLES DE 3" X 3" CON 100 HOJAS PAPEL BOND COLOR AMARILLO CANARIO, CON ADHESIVO EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA UNA DE LAS HOJAS Y ENGOMADO EN LA COSTILLA, MARCA PELIKAN.	PZA	500	JANEL MODELO 656	4.40	2,200.00	352.00	2,552.00
13	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR AZÚL MODELO PERMANENT 440 COLOR AZUL. BARRIL DE PLÁSTICO, QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITE TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	3.89	1,945.00	311.20	2,256.20
14	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, MARCA PELIKAN MODELO PERMANENT 440 COLOR ROJO, BARRIL DE PLÁSTICO, QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITE TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	3.89	1,945.00	311.20	2,256.20
15	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR ROJO MODELO PERMANENT 440 COLOR VERDE, BARRIL DE PLÁSTICO, QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	3.89	1,945.00	311.20	2,256.20

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

	FORMA DE CINCEL, QUE PERMITE TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA..							
16	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, MARCA PELIKAN MODELO PERMANENT 440 COLOR NEGRO, BARRIL DE PLÁSTICO, QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITE TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA..	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	3.89	1,945.00	311.20	2,256.20
24	PLUMIN PUNTO FINO COLOR AZUL, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	4.45	1,335.00	213.60	1,548.60
25	PLUMIN PUNTO FINO COLOR NEGRO, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	4.45	1,335.00	213.60	1,548.60
26	PLUMIN PUNTO FINO COLOR ROJO, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	4.45	1,335.00	213.60	1,548.60
27	PLUMIN PUNTO FINO COLOR VERDE, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	4.45	1,335.00	213.60	1,548.60
28	REGLA METALICA DE 30 CMS	PZA	150	ARLY MODELO 3006	8.24	1,236.00	197.76	1,433.73

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016
19,204.96

TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO

QUINTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRERÁ DEL 08 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN POR PARTIDA ENTREGADA SEGÚN CORRESPONDA POR LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES POR CONDUCTO DEL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SÉPTIMA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL PROVEEDOR.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A EL "PROVEEDOR" DEBIENDO ESTE ÚLTIMO A REINTEGRARLAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, PUEDAN PROVOCAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SERVICIO REALIZADO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 08 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, MÁS UN PERIODO DE UN AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN PRESTADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES.

LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" ÚNICAMENTE REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE ENTREGARÁN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONALEP DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO; SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES; POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES; SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONALEP, NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO; Y SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG



CONTRATO No. CAS-029/2016

A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO."

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA.
- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 5% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- DICHAS PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR", CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG



CONTRATO No. CAS-029/2016

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14: 00 HORAS.

CONDICIONES DE ENTREGA: EL "PROVEEDOR", DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO. LOS BIENES, DEBERÁN ENTREGARSE PUESTOS A PISO DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS PARA EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS O DETERIOROS EN LAS MANIOBRAS DE DESCARGA.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR "EL PROVEEDOR".

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE 3 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
 Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-029/2016

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE AGOSTO 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. SOFÍA JUNKO TAMAGAWA OUCHI
APODERADA LEGAL DE SUPER PAPELERA, S.A
DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ARQ. JOSÉ JUAN VALENZUELA CÓRDOVA
SUBCOORDINADOR DE PROGRAMACIÓN DE
EQUIPO

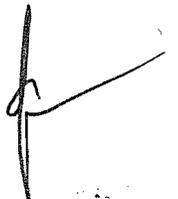
TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N° CAS-029/2016, QUE CONSTA DE 12 FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, FIRMADO CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, CON EL PROVEEDOR: SUPER PAPELERA, S.A DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

ANEXO 1

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'f' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



-----INSTRUMENTO NUMERO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE-----

-----VOLUMEN NUMERO 303-----

-----PAGINA NUMERO 8-----

En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, LICENCIADO GERMAN BAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, DE ESTE DISTRITO, comparecen, los señores SAMUEL TAMAGUA NAKAZAWA, TRINIDAD CARRILLO VELA, JUANA GOMEZ CONDE, JOSUE TAMAGAWA Y YOHO KAMINO DE SILVA, quienes en ejercicio de su propio derecho, manifiestan que en este acto otorgan un contrato de Sociedad Anónima Mercantil, de acuerdo expresamente con la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los estatutos sociales que se transcriben después del permiso que con ese objeto, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el que, literalmente es como sigue:



----- P E R M I S O -----

"Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que en torno dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO. DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEP. PERMISOS, ART. 27.- Núm: 016022.- Exp: 52554.- Un timbre con valor de quinientos pesos, debidamente cancelado.- 19091.- F-cSA-2o. 51%-49%. Adq.Inm.- AL CENTRO.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que JOSUE TAMAGAWA NAKAZAWA.- De la Ciudad de Tlalnepantla, Méx., en escrito fechado el 16 de junio de 1975, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "SUPER PAPELERA", S.A., - duración de: 25 años y domicilio en: Tlalnepantla, Edo. de Méx., cuyo objeto social será a).- La compra venta, distribución, comisión, representación y consignación en el ramo de papelería, librería, artículos escolares, de escritorio, de artes gráficas y similares, así como la compra venta de juguetes y

COTEJADO

55

750 A
50 C

regalos.- b).- En general la adquisición de todos los bienes--
relacionados en forma directa o indirecta con el objeto de la--
sociedad, así como sus actividades o contratos anexos y cono--
xos con el fin social. Con capital de: \$ 600,000.00, y para --
insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la si---
guiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Regla---
mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Cons--
titucional, por medio de la cual, se conviene con el Gobierno--
Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los
socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en
que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en
cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participa---
ción social en la sociedad, se considerará por ese simple ----
hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que
conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la -
pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés
o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- - - -

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a -
condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula
arriba transcrita, así como de que el capital social deberá --
estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% res--
tante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y --
unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en --
las que participe mayoritariamente el capital extranjero, ---
siempre que no tengan por cualquier título la facultad de deter--
minar el manejo de esta sociedad.- Cuando el capital esté re--
presentado por títulos al portador no podrán ser adquiridos --
por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacio--
nal de Inversiones Extranjeras y en este caso, se convertirán--
en nominativos. Tratándose de adquisición del dominio de tie--
rras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en ge--
ral de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta--
misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede --

----- E S T A T U T O S -----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO -----

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "Super Papelera", e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de su abreviatura "S.A.",

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de veinte cinco años, prorrogables, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

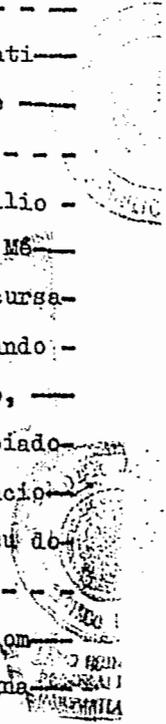
ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en Emilio Carranza número cincuenta y tres, Tlalnepantla, Estado de México, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República o del Extranjero, cuando así lo resuelva el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico y sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. También podrá elegir domicilio convencional para uno o varios negocios, con renuncia al fuero de su domicilio.

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad tendrá por objeto: a).- La compra venta, distribución, comisión, representación y consignación en el ramo de papelería, librería, artículos escolares, de escritorio, de artes gráficas y similares, así como la compra venta de juguetes y regalos.- b).- En general la adquisición de todos los bienes relacionados en forma directa o indirecta con el objeto de la sociedad, así como sus actividades o contratos anexos o conexos con el fin social.

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

ARTICULO QUINTO.- El capital social es la suma de seiscientos mil pesos, moneda nacional, divididos en seiscientas acciones liberadas al portador, íntegramente suscritas y pagadas, con valor de un mil pesos, cada una.

ARTICULO SEXTO.- Todas las acciones serán al portador, indivisibles, y confieren a sus tenedores iguales derechos y la propiedad de los mismos, se transmitirá mediante la simple



5

Lic. Germán Baz

NOTARIO PUBLICO NUM. 7

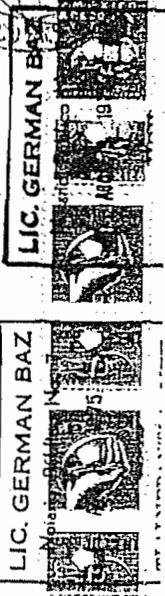
Validez No. 9-A

Tel. 565-05-20
565-79-58

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover
 la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 30.
 fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Esta-
 do, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Le-
 yes Orgánicas y Reglamentarias, su uso implica su aceptación
 incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones
 legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento
 o violación origina la aplicación de las sanciones que deter-
 minan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este
 permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de
 surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa
 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelol-
 co, D.F., a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y
 cinco.- SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- P. O. DEL SECRETARIO.
 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- LIC. HECTOR PEREZ GALLARDO.- Rúbri-
 ca.- CH'vmm.- 19091.- F6SA-70. 51%-49% c/s. Adq.Inm."- - - -



COTEJADO

69



entrega del título respectivo; estarán amparados por títulos de una o más acciones y contendrán los requisitos que enumera el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero, o en su caso, por el Administrador Unico; además grabada o impresa contendrán la expresión de que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero, o en su caso, el Administrador Unico, quedan facultados para expedir los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, amparando una o más así como para hacer el canje de certificados que cubran determinado número de acciones, por uno o varios certificados nuevos, según lo soliciten los tenedores de los títulos y siempre que el o los certificados nuevos, cubran en conjunto el mismo número total de acciones, que los títulos de cuyo lugar se expidan.

769



COTEJADO



#592





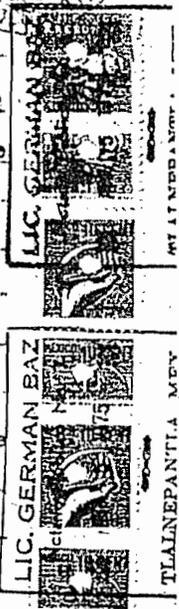
ARTICULO OCTAVO.- La posesión de una acción de la compañía entraña, ipso facto, la sumisión del tenedor de ella a las disposiciones de la escritura social y a los acuerdos tomados legalmente, por las Asambleas Generales de Accionistas, salvo el derecho de oposición que concede la Ley.

ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de suscripciones, para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ejecutarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, en el diario Oficial de la Federación o en su defecto en la Gaceta de Gobierno del Estado.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DIECIMO.- Según lo decida una Asamblea General Ordinaria del Accionistas, la administración de la Sociedad quedará confiada a un Consejo de administración o a un Administrador Unico. En caso de ser Consejo de administración, éste será integrado por no menos de dos miembros, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad. Además, podrá haber el número de Consejeros suplentes que la Asamblea de Accionistas juzgue conveniente, los que, salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea podrán suplir indistintamente a cualquier Consejero previo aviso sobre esta circunstancia por escrito o telegramado al Secretario, por el Consejo o que no pueda asistir.

ARTICULO DIECIMO PRIMERO.- Para la Administración y Dirección de la sociedad y a todo lo que a ella concierne, el Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las mas amplias facultades de representación jurídica, para pleitos y cobranzas y para toda clase de actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, y con la amplitud que establecen los



COTEJADO

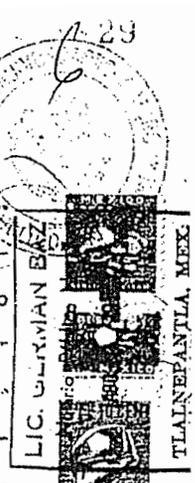
tres y cinco párrafos del artículo dos mil quinientos es cin-
cuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Gene-
ral y sus correlativos de la República Mexicana; las que de
una manera enunciativa pero no limitativa se otorga que podrán
suscribir toda clase de documentos públicos y privados; desig-
narse del juicio de amparo, amparo de finas, renunciación, pro-
testas, etcétera, y particularmente las estas facultades por la
Constitución Mexicana, Leyes Reglamentarias, especialmente
las del artículo veintisiete Constitucional, y de naturaleza
civil, mercantil, y cualesquiera otras, otorgar, suscribir y
emitir títulos de crédito de toda clase, en los términos del
artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones
de Crédito, avalarlos, endosarlos y negociarlos en cualquier
forma. Comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase
de personas físicas o morales, de autoridades judiciales o
administrativas, civiles, penales, del trabajo, juntas de con-
ciliación y arbitraje; para articular y absolver posiciones
en los términos de los artículos trescientos diez, segundo
párrafo y mil doscientos dieciséis del Código de Comercio
ante autoridades municipales, estatales o federales, en jui-
cio o fuera de él; con la mayor amplitud posible y expresamen-
te para recibir lib exente y sin mayor requisito, el nombre de
la sociedad sobre la conveniencia o necesidad de presentar
quejas, querrelas y denuncias por los delitos que se cometen
en perjuicio de la misma, pudiendo constituirse en tercero
coadyuvante del Ministerio Público; para nombrar y remover
gerentes, sub-gerentes, agentes y demás empleados de la socie-
dad, señalándose sus facultades y remuneraciones, ejecutar
los acuerdos de las Asambleas Generales de accionistas, aun-
que no tengan facultad expresa para firmar por medio de las
personas que al efecto designen toda clase de documentos re-
lacionados directamente o indirectamente con los objetos de
la sociedad; para otorgar poderes generales o especiales



ABOGADO
DE PRIMER
GRADO

592





así como para revocarlos y en general, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la sociedad. Se establece expresamente que en el caso de haber Consejo de Administración, el Presidente tendrá todas las facultades de este, así como que la Asamblea General, puede en cualquier momento, limitar las facultades antes indicadas, sin tenerse por cambiado este artículo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración, los suplentes de éstos, y en su caso, el Administrador Unico, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas y durarán en su cargo, un año, o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea, debidamente instalada, pueda revocar en cualquier momento el nombramiento del Administrador Unico o de uno o más de sus Consejeros. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá designar un Consejero y el nombramiento hecho en los términos anteriores, sólo podrá ser revocado cuando se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. Las minorías tendrán los derechos a que se refieren los artículos ciento setenta y tres, ciento ochenta y cuatro, doscientos uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gerente General, en caso de haberle tendrá las facultades que expresamente la confiere la Asamblea General, el Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijará anualmente la remuneración del o los Gerentes Generales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración, o en su

COTEJADO

caso, el administrador único, así como el comisario, y re-
spondiendo por la responsabilidad que pudiere contraer en el desem-
peño de su encargo, deberán depositar en la caja de la socie-
dad, una acción de la misma, cada uno, y si no fueran accio-
nistas deberá otorgar una fianza o satisfacción de la Asam-
blea. Dichas acciones no serán devueltas a los interesados
ni cancelada la fianza otorgada por dichos funcionarios, si
no hasta que hayan sido aprobadas las cuentas correctas, anteriores
al período durante el cual hubieron desempeñado sus funciones.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará
a cargo de un Comisario, electo por la Asamblea General Ordina-
ria de Accionistas, quien puede ser accionista o persona
extraña a la sociedad; que durará en su encargo un año, pero
que no cesará en el mismo, sino hasta que el nuevo designado
tome posesión y pudiendo ser reelecto. En la Asamblea General
cuando sea conveniente, designará también un Comisario suplente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Comisario tendrá derecho de
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, y sobre
los libros, comprobantes y documentación de la sociedad.

además de todas las atribuciones que en esta escritura se le
otorgan, las que determinan los artículos cincuenta y
cinco, fracción segunda, ciento setenta y seis, ciento setenta
y uno, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y tres y
ciento setenta y cuatro, de la Ley General de Sociedades Mer-
cantiles.

DEL BALANCE

ARTICULO DECIMO OCHO.- El año social comenzará el primero
de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
año con excepción del primero que empezará a partir de la

7055



730

fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

ARTICULO DECIMO OCHO.- Anualmente, se practicará un balance general que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses siguientes, a la clausura del ejercicio social y entregado al Comisario, cuando menos, con un mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General que haya de discutirlo, juntamente con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. En la formación del balance, el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, cuidará de que contenga todos los datos necesarios para demostrar el estado economico de la sociedad, quedando a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que al respecto mencionan los artículos ciento setenta y dos al ciento setenta y siete, inclusive, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DIECINUEVE.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya recibido el balance y sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que estime necesario. El balance, sus anexos y el dictamen del Comisario, quedarán en poder del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador Unico, durante el lapso de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien lo pondrá a disposición de los accionistas para su examen.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las utilidades líquidas que se obtengan, que serán las que resulten después de deducidos los gastos hechos y los castigos que prudencialmente se estimen oportunos, se aplicarán y distribuirán en la forma siguiente:
1.- Se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva hasta que alcance la quinta parte del capital so-

LIC. GERMAN BAZ
TLALNEPANTLA, MEX.

COTEJADO

1259

cial o para reconstituirlo, cuando por cualquier causa disminu-
yere. II.- El remanente líquido que resultara, después de he-
chas las deducciones anteriores, cuya distribución fuere de-
terminada por la Asamblea, se dividirá por igual entre las accio-
nes que representen el capital social y que tiene derecho a
la parte proporcional de las utilidades netas que se obtengan
contra entrega del cupon respectivo, dentro de los plazos que
determine la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los dividendos no cobrados por
los accionistas dentro de los tres años siguientes a la fecha
en que hayan sido decretados prescribirán en favor de la so-
ciedad.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para el caso de que haya pérdida
del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido an-
tes de hacer la repartición o asignación de utilidades. Las
pérdidas serán repartidas proporcionalmente entre los accio-
nistas, hasta el valor nominal de sus acciones.

DE LA ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas
es el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, podrá
acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y
sus resoluciones serán cumplidas, bien sea por la persona que
designa especialmente a a falta de designación, por el Consejo
de Administración o en su caso, por el Administrador Único.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionis-
tas, son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y Otras, se reuni-
rán en el domicilio social de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Ac-
cionistas se reunirán una vez cada año en el lugar y la fecha
que fije el Consejo de Administración, o en su caso, el Admi-
nistrador Único, dentro de los cuatro meses siguientes a la
clausura del ejercicio social y se ocupara de los asuntos que



1592

Lic. Germán Baz

NOTARIO PUBLICO NUM. 7

Vallarta No. 9-A

Tele. 565 - 05 - 25
565 - 79 - 5

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



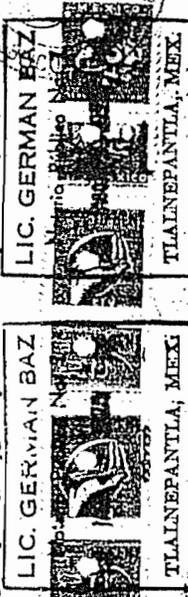
7-A

enumera el artículo ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de los asuntos comprendidos en la respectiva orden del día y que no sean los que menciona el artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se celebrarán cada vez que el Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso, o el Comisario, las convoquen o cuando lo soliciten titulares de acciones que representen, por lo menos, el treinta y tres por ciento del capital social, y en su caso, el titular de una sola acción en la forma y términos dispuestos por los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se publicarán por una sola vez, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha en que seban celebrarse; en el Diario Oficial o en otro periodico de mayor circulación del domicilio de la sociedad que determine el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico, o la persona que conforme a la Ley haga la convocatoria. Esta será firmada por el Administrador Unico, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, cuando éste fuere el que la haga; por el Comisario en su caso, o por la persona que, conforme a la Ley, esté facultada para suscribirla y siempre deberá contener el lugar, día y hora de su celebración y el Orden del Día a que se habrá de sujetar.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la Asamblea, o las exhibirán en el acto de la misma, si no hubiere convocatoria en la Tesore-



COTEJADO

59

ría de la Sociedad o en un banco, o institución de crédito o casa comercial de reconocida solvencia, ya sea dentro de la República o fuera de ella cuando algún accionista se encuentre ausente de la capital, los accionistas que hayan depositado sus acciones en cualquiera de las formas indicadas, presentarán una constancia por escrito que acredite su derecho de asistir a la asamblea en la cual se especificará el número de acciones depositadas. Si se tratara de una institución de crédito extranjera, el depósito podrá justificarse por medio de una cable o carta que tenga el nombre de la accionista y número de acciones depositadas. Las acciones no se devolverán sino hasta después de celebrada la asamblea y contra entrega de constancia de depósito respectiva.

ARTICULO TRICELINGUO. - Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales, ya sea personalmente o por medio de apoderado constituido en instrumento público o en carta poder, pudiendo esta última ser expedida por cable o telegrama. El Consejo de Administración, el Comisario, y el o los Gerentes Generales, en caso de haberlos, o el administrador Unico, en su caso, no podrán representar a los accionistas en las asambleas.

ARTICULO TRICELINGUO. - La celebración de las asambleas generales ordinarias, requieren la representación de la mitad, por lo menos, del capital social y sus acuerdos y resultados serán válidos cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Por lo que respecta a la legítima instalación de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, atendiendo a la primera convocatoria, es indispensable que en ellas, estén representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, o sea el setenta y cinco por ciento de las acciones, en que esté dividido dicho capital, debiendo tomarse las resoluciones respectivas, por el voto de las acciones.



59



que representen la mitad de dicho capital.-----
~~ARTICULO ENIGMISTO SEGUNDO.~~ Si el día señalado para la asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no se reuniere el número de acciones a que se refieren las dos cláusulas anteriores, según el caso, se repetirá la convocatoria con expresión de que es segunda, y en los términos establecidos en la cláusula vigésima octava procedente y en la Asamblea que se celebre, se resolverá sobre todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, que no podrá variarse, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de empate en las votaciones la proposición se considerará aprobada. Cuando se trate de votaciones en las que no pueda tomar parte el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico y el Comisario, deberán considerarse aprobadas las proposiciones, siempre que vote en sentido afirmativo la mayoría de las acciones representadas en la asamblea, deduciéndose los votos que correspondieran a los funcionarios antes indicados que no puedan emitirlos. El ejercicio del derecho de voto será regulado además, en la forma prescrita por el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
69
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales, en que esté representada la totalidad de las acciones en que está dividido el capital social, previo el depósito de las mismas en la Tesorería de la sociedad y la expresión unánime de los tenedores de todas ellas de que están de acuerdo en constituirse en asamblea y en tratar los asuntos comprendidos en la respectiva Orden del Día funcionarán válidamente sin que sea necesaria la publicación de Convocatoria, siendo obligatorias para todos los accionistas las resoluciones que se tomen por



COTEJADO

lo que no podrán ser atacados en ningún tiempo, ni por ningún motivo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si una vez instalada una Asamblea el quórum no desintegrarse. Esto no impedirá la continuación de la misma y los votos de los accionistas que se presenten serán sumados a los de la mayoría presente. Los votos de los accionistas que se abstengan de votar, serán sumados igual manera a los de la mayoría.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único y un suplente por el accionista que designe la Asamblea y actuará como Secretario el del propio Consejo, o el que, asimismo, designe la Asamblea, el Administrador Único, o el Presidente, o el Consejo de Administración. nombrarán uno o dos escrutadores que confeccionarán la lista de asistencia, justificando el número de acciones representadas y harán el cómputo de las mismas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de accionistas, acordará el reparto de las utilidades, fijando la fecha, el lugar y la forma de pago de las mismas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En las Asambleas Generales, la voz tendrá carácter económico, a no ser que alguno de los accionistas pida que sea nominal y secreta, y talve los votos especiales, correspondiendo un voto por cada acción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único por el accionista que funcione como Secretario por el Comisario y por los Escrutadores. A las actas se agregarán, el periódico o periódicos en donde hubiere sido hecha la convocatoria, la lista de asistencia con el



592



tificación de los escrutadores y los demás documentos que
hubiere. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán
protocolizadas, e inscritas en el Registro Público de Comercio.
De las reuniones de Accionistas que por falta de quórum
no hubieren podido constituirse en Asamblea, se levantará acta
en que se hará constar esta circunstancia por el Secretario
de la Asamblea y por los escrutadores.



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones legítimamente adop-
tadas por las Asambleas de Accionistas, son obliga-
torias aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho
de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades
Mercantiles.



DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUARENTESIMO.- La Sociedad se disolverá, además de
por las causas previstas en el artículo doscientos veintinue-
ve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el con-
sentimiento unánime de accionistas que representen el setenta
y cinco por ciento del capital social; cuando así lo resuelva
la Asamblea General Extraordinaria en que esté representada
por lo menos, el ochenta por ciento de dicho capital; el Con-
sejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico-
llegado el caso de expiración del término fijado al contrato
social, se sujetará estrictamente a lo que al respecto dispo-
ne el artículo doscientos treinta y tres de dicha Ley.

COTEJADO

ARTICULO CUARENTESIMO PRIMERO.- Llegada la sociedad a su tér-
mino o cuando por cualquier motivo se ponga en liquidación
la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará por
el voto de accionistas que representen el sesenta por ciento
del capital, uno o dos liquidadores que podrán ser accionistas
o personas extrañas a la sociedad y si no lo hace, serán nom-
brados por un Juez de lo Civil, que fuere requerido al efecto
por cualquiera de los accionistas. Los liquidadores, aún

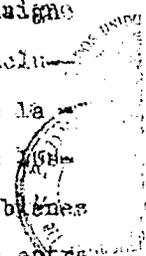
nombrados por el Jefe, en su caso, podrán ser removidos por la Asamblea en acuerdo tomado en los términos aquí establecidos, si cualquier socio justificara por la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación del nombramiento.

La Asamblea conservará, en todo lo relativo a los negocios de la liquidación, la plenitud de facultades que le correspondieron durante la sociedad y especialmente las de aprobar y rechazar las cuentas de la liquidación y expedir finiquitos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad dentro del plazo que les asigne la Asamblea, con sujeción a las siguientes bases: I.- Cierre de los negocios que hubieron quedado pendientes, de la manera que juzgue más breve y conveniente, II.- Cobro de los créditos y pago de las deudas; III.- Enajenación de los bienes de la sociedad; IV.- Distribución parcial de su producto entre los accionistas a no ser que éstos acordaren otro medio de división de los bienes o la forma de aplicación en pago de su haber; V.- Reparto del activo líquido entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y, VI.- Formación del balance final de la liquidación, para someterlo a la discusión y a la aprobación de la Asamblea, en cual, una vez aceptado se depositará en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los liquidadores deberán dar conocimiento trimestralmente a la Asamblea del progreso de las operaciones y quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto a ellas aplicables.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Mientras dure la liquidación el Comisario de Expropiación, respecto a los liquidadores, la misma función que cumplió durante la vida normal de la sociedad.



115



Lic. Germán Baz

NOTARIO PUBLICO NUM. 7

Vallarta No. 9-A

Tel. 565-05-2
565-79-54

TLANEPANTLA, EDO. DE MEXICO



y la Asamblea General de Accionistas, se reunirá en sesión ordinaria, en los términos previstos para la vida normal de la sociedad y en sesión o Asamblea Extraordinaria, siempre que sea convocada por los Liquidadores o el Comisario en su caso.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Además de los requisitos y disposiciones consignadas en la presente, los interesados se somiten para todo lo que se refiere al funcionamiento de la Sociedad, a los preceptos que no están aquí contenidos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto sean aplicables, los cuales con lo establecido en las cláusulas precedentes, constituyen los Estatutos de la Sociedad, a lo que los interesados se someten expresamente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate

los títulos que representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura, y para cualquier controversia que existiere entre los accionistas y la sociedad, los contratantes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Tlanepantla, Estado de México, haciendo especial renuncia de cualquier otro fuere que pudiera favorecerlos, incluso el del domicilio presente o futuro.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

9/30

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

ARTICULO CUADRAGESIMO DIEZMO.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

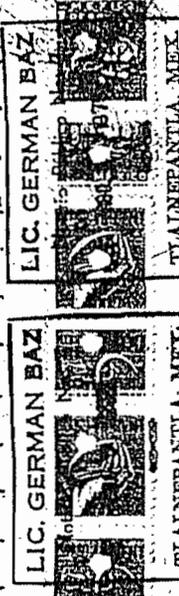
ARTICULO CUADRAGESIMO ONCEavo.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

ARTICULO CUADRAGESIMO DOCEavo.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

ARTICULO CUADRAGESIMO TRECEavo.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

ARTICULO CUADRAGESIMO CATORCEavo.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINCEavo.- PRIMERA.- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción.



COTEJADO

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

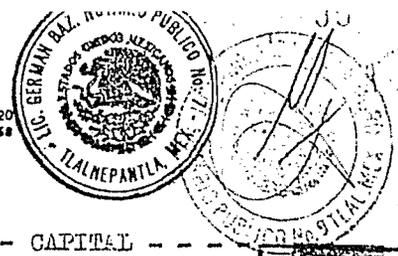
Table with 20 columns and 30 rows. The table is mostly empty, with some faint markings in the top-left corner.



STATION
DE
BARR

59





NOMBRES	ACCIONES	CAPITAL
SR. SAMUEL TAMAWA NAKAZAWA.	100	\$ 100,000.00
SRIITA. TRINIDAD CARRILLO VELA.	100	\$ 100,000.00
SRIITA. JUANA GOMEZ CONDE.	100	\$ 100,000.00
SR. JOSUE TAMAGAWA NAKAZAWA.	200	\$ 200,000.00
SRA. YOKO KAMINO DE SILVA.	100	\$ 100,000.00
T O T A L.	600	\$ 600,000.00

Seiscientas acciones, con valor nominal de un mil pesos, cada una, seiscientos mil pesos, moneda nacional.

SEGUNDA.- Los accionistas, constituidos en Asamblea General Ordinaria, acuerdan que la Sociedad sea dirigida por un Administrador Unico, y al efecto designan:

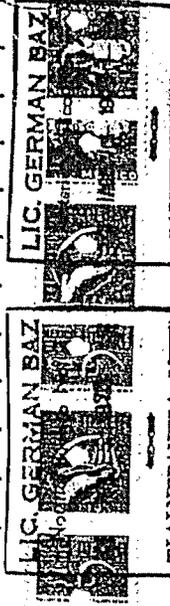
ADMINISTRADOR UNICO.- JOSUE TAMAWA NAKAZAWA.

CONTADOR.- SAMUEL TAMAWA NAKAZAWA.

TERCERA.- Asimismo, se designa como Gerente General de la Empresa al mismo Administrador Unico, señor Josue Tamagawa Nakazawa, quien gozará de todas las facultades que establece la cláusula décima primera de los estatutos sociales o sea para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, dentro de lo dispuesto por las tres primeras fracciones del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho, del Código Civil vigente en el Estado, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito dentro de lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- El Administrador Unico de la Sociedad, se da por recibido del valor total de las acciones suscritas, así como las cauciones otorgadas por los funcionarios antes mencionados, para garantizar su manejo, las cuales no les serán devueltas, hasta en tanto no sean aprobadas las cuentas relativas a su gestión.

QUINTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que devengue el otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta de "Super Papelería", Sociedad Anónima.



COTEJADO

269

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SE SUPRIME DIECINUEVE RENGLONES



LEGAL
F. P. M.
M. A. P.

59

CERTIFICACION
Yo, el Notario, CERTIFICO: que lo relacionado e inserto con-
cuerda fielmente con los originales de los documentos que he
tenido a la vista a los comparecientes, quienes en mi con-
cepto, tienen capacidad legal para contratar y obligarse; --
que los leí y expliqué el contenido de esta escritura, y --
ellos, conformes con su tenor, la ratifican y firman, ante --
mí, el día mismo del mes y año de su otorgamiento.-- Doy Fe.--
Emuel Tamagawa Wakazawa.-- Trinidad Carrillo Vela.-- Juana --
Ómez Conde.-- Josue Tamagawa Wakazawa.-- Yoko Kamino de Sil--
va.-- ANTE MI -- Licenciado Germán Baz.-- Rúbricas.-- El Sello
de Autorizar.--

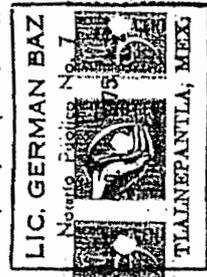
Lic. Germán Baz
NOTARIO PUBLICO NUM. 7
Vallejo No. 9-A Tels. 565-05-5
565-79-5
TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



-----AUTORIZACION-----

autorizo en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco por Fe.- Licenciado Germán Baz.- Rúbrica.- El Sello de Autorización.-

BAJOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER TESTIMONIO PARA "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA, A QUIEN SE LE OTORGA COMO ESCRITURA CONSTITUTIVA. VA EN ONCE FOJAS UTILES COMPLETAMENTE COTEJADO, CONFECCIONADO Y CON SUS TIMBRES DE LEX.- Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.- El Notario Público Número Siete.-



Cargos del Testimonio en once Fojas Utiles: \$ 22.00 CDM/uno.

PRIMER
JA INSTAN
WILLA, MOME

269

LIC. GERMAN BAZ M.

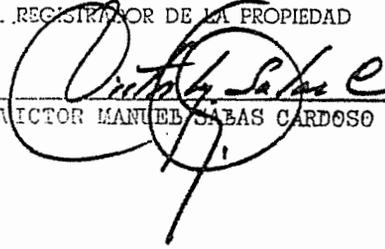


COTEJADO

02102 0433 • 0241531

Inscrito en el Registro Público, hoy a las 13h
Zaco heras bajo la Partida No. 417
cuatrocientos diecisiete
del Volumen 7º - SEPTIMO
Libro 3º - 2º AUXILIAR Sección _____
del corriente año.
Tlalnepantla, Méx., 9 de Septiembre de 1975

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD


VICTOR MANUEL SABAS CARDOSO



DISTRITO DE TLANEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
LIBRO 3º - 2º AUXILIAR

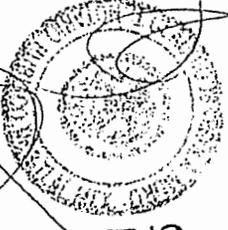
MAGNAN
DEL PRON
L. 10/75

59



COTEJO

8531



COTEJO

9949

3847

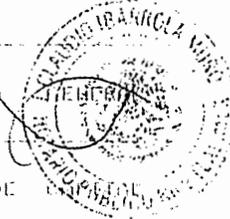
COTEJO

18761

COTEJO

2102





NUMERO: CINCO MIL CUARENTA Y DOS.

VOLUMEN NUMERO: CIENTO TREINTA Y DOS.

CONTENIDO: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA.

ORGANISMO: "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, REPRESENTADA POR LA SEÑORA SOTIA JUHRO TORREANO
GUCHI.

En Atizapan de Zaragoza, Estado de México, a los
cuatro días del mes de mayo del año dos mil,

yo, EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ,
Notario Público Número CUARENTA Y CINCO, del Distrito
Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia
en este Municipio, HAGO CONSTAR:

LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA
"SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada en este acto por el licenciado ARMANDO CRUZ
HERNANDEZ, en su carácter de Delegado Especial, de los
de los antecedentes y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos del artículo setenta y cuatro inciso
e) de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México en
vigor, el suscrito Notario procedió a protestarlo para que
se conduzca con la verdad, apercibiéndolo en términos de
Ley.

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura pública número
veinticuatro mil sesenta y nueve, de fecha ocho de julio de
mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del
Licenciado Germán Baz, Notario Público número siete del
Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo
primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro
Público de la Propiedad y del comercio de Tlalnepantla,
Estado de México, bajo la partida número CUATROCIENTOS

SOTIA JUHRO TORREANO GUCHI

ARMANDO CRUZ
HERNANDEZ
24 de mayo de 2006

DIECISIETE, del Volumen SEPTIMO, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con domicilio en Tlalnepantla, Estado de México con un capital social de Seiscientos mil pesos, moneda nacional, con duración de veinticinco años, con cláusula de Admisión de Extranjeros y con el objeto a que se hace referencia en la misma escritura, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.



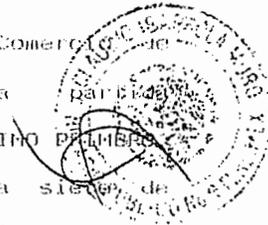
- - - II.- PROTOCOLIZACION.- Por instrumento número veintiséis mil seiscientos diecinueve, de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y seis, otorgado ante la fe del Licenciado Germán Baz, Notario Público número Seis del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número CINQUENTA Y SEIS, del Volumen DECIMO, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la Protocolización de Actas de Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la empresa "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros se tomó como acuerdo el aumento de capital a la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL.

- - - III.- PROTOCOLIZACION.- Mediante instrumento número dos mil ochocientos nueve, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Raza Arana, Notario Público número Veintidós del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en

P4

Lic. Carlos Francisco Castro Lirio

NOTARIO PUBLICO No 45
ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO. DE MEX.



Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Volumen DECIMO PRIMERO, Libro Primero, Sección de Comercio, con fecha siete de

octubre de mil novecientos ochenta y seis, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria

de accionistas de la empresa "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros se tomó como acuerdo la transformación de la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



IV.- PROTOCOLIZACION.- Mediante escritura pública número ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Muñoz, Notario Público número ciento cuarenta y cinco, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Volumen VEINTITRES, Libro Primero de Comercio, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa "SUPER PAPELERA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se tomó como acuerdo la ampliación del objeto social de la empresa.

COPIADO

9089

V.- PROTOCOLIZACION.- Por escritura pública número trece mil trescientos sesenta y ocho, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado David R. Chapela Cota, Notario Público número Cuatro del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

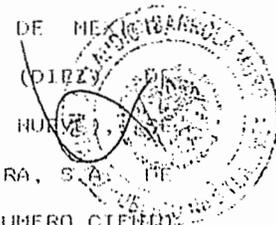
del Volumen VEINTISEIS, Libro Primero de Comercio, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se tomó como acuerdo el aumento de capital.



- - - VI.- PROTOCOLIZACION.- Por instrumento número tres seiscientos veintisiete de fecha veintiséis de noviembre mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida DOSCIENTOS DOS, del Volumen TREINTA Y SIETE, Libro Primero de Comercio, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar en la Protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas denominadas "CIA. MERCANTIL TLANE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "K.T. SISTEMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y b).- y La Fusión de sociedades que realizan las empresas "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CIA. MERCANTIL TLANE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "K.T. SISTEMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como FUSIONANTE.

- - - VII.- El compareciente me exhibe el libro de actas, el que se encuentra asentada de la foja veinticuatro vuelta y la veinticinco frente, el acta de cuya protocolización se trata, firmada la foja veinticinco al calce, de la cual se agrega copia al apéndice bajo su número y con la letra "a", y a los testimonios que de la presente se expidan, y la continuación transcribo:

49



...EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DIA JOVE (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE).

REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE SUPER PAPELERA, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA CALLE DE ZUMPANGO No. 131 (NUMERO CIEN TREINTA Y UNO), COL. LA ROMANA, LOS SEÑORES JOSUE TAMAGAWA NAKAZAWA, NAKKO OUCHI WADA, SOFIA JUNKO TAMAGAWA OUCHI, ISABEL HARIKO TAMAGAWA OUCHI Y RAQUEL AKIKO TAMAGAWA OUCHI, TODOS ELLOS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, A FIN DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, PARA LO CUAL FUERON PREVIA Y PERSONALMENTE CONVOCADOS.

PRESIDIO LA ASAMBLEA EL SEÑOR JOSUE TAMAGAWA NAKAZAWA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, Y ACTUO COMO SECRETARIO LA SEÑORITA SOFIA JUNKO TAMAGAWA OUCHI, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.

EL PRESIDENTE DESIGNO ESCRUTADOR A LA SEÑORA NAKKO OUCHI WADA, QUIEN EN CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO MANIFESTO Y CERTIFICO QUE SE ENCUENTRA REUNIDA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, REPRESENTADO COMO SIGUE:

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL		VALOR
	FIJO	VARIABLE	
JOSUE TAMAGAWA NAKAZAWA	120,000	1'209,200	\$ 1'329,200.00
NAKKO OUCHI WADA	45,000	45,150	90,150.00
SOFIA JUNKO TAMAGAWA O.	45,000	45,150	90,150.00
ISABEL HARIKO TAMAGAWA O.	45,000	45,150	90,150.00
RAQUEL AKIKO TAMAGAWA O.	45,000	45,150	90,150.00
T O T A L E S	<u>300,000</u>	<u>1'389,800</u>	<u>\$ 1'689,900.00</u>
	=====	=====	=====

089

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LISTA DE ASISTENCIA POR SEPARADO DEBIDAMENTE FIRMADA, LA CUAL SE ANEXA AL EXPEDIENTE RELATIVO.

EN VIRTUD DE LA CERTIFICACION ANTERIOR, EL PRESIDENTE DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA, AUN CUANDO NO SE

COTEJADO

HAYA PUBLICADO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CON APOYO EN EL ARTICULO 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR ESTAR REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE COMPOHEN EL CAPITAL SOCIAL.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE SOMETIO A VOTACION LA SIGUIENTE:-

-----ORDEN DEL DIA-----

I.- AUMENTO DEL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD, Y EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA RELATIVA.

II.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL DE ESTA ASAMBLEA.

III.- ASUNTOS GENERALES.

LA ASAMBLEA APRORO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ANTERIOR ORDEN DEL DIA Y PASO DE INMEDIATO A TRATAR EL PRIMER PUNTO DE

ELLA MISMA, PARA LO CUAL EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPUSO

LOS SEÑORES ACCIONISTAS LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE

AUMENTAR EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD, YA QUE ESTE

EXPIRA EL 8 (OCHO) DE JULIO DE 2000 (DOS MIL).

DESPUES DE BREVES COMENTARIOS, LA ASAMBLEA ACORDO POR

UNANIMIDAD DE VOTOS AMPLIAR EL PLAZO DE DURACION DE LA

SOCIEDAD, DE 25 (VEINTICINCO) AÑOS QUE FUE EL PLAZO

SEÑALADO CUANDO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, A 29 (NOVENTA Y

NUEVE) AÑOS.

EN VIRTUD DEL ACUERDO TOMADO, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS,

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESUELVE QUE SE REFORME DE LA

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, EL ESTATUTO Y

CLAUSULA RELATIVA A LA DURACION DE LA SOCIEDAD, PARA QUEDAR

REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

-----C L A U S U L A S-----

ARTICULO SEGUNDO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE

NOVENTA Y NUEVE AÑOS PRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

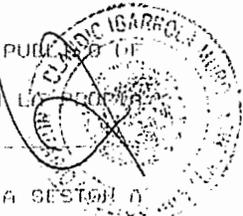
PASANDO A TRATAR EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, LA

ASAMBLEA RESOLVIÓ DESIGNAR A LA SEÑORA SOFIA JIMENEZ TAMACARO

QUINTO Y/O LIC. ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, PARA QUE COMO



24



DELEGADO ESPECIAL DE LA MISMA, ACUDA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE
SU SUCESSION A PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA
ASAMBLEA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE SUSPENDIO LA SESION A
EFECTO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA, LA QUE UNA VEZ
CONCLUIDA, FUE LEIDA Y APROBADA POR TODOS LOS PRESENTES Y
FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, PARA
CONSTANCIA DE SU CELEBRACION A LAS 13.00 (TRECE) HORAS DEL
DIA DE SU FECHA.

SE SUPRIME TRECE RENGLONES



COPIADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

FIRMA ILEGIBLE.- JOSUE K. TAMAGAWA NAKAZAWA.- FIRMA
ILEGIBLE.- SOFIA JUNLO TAMAGAWA OUCHI...

Expuesto lo anterior la compareciente otorga las
siguientes:

9089

CLAU S U L A S

PRIMERA.- A petición del Licenciado ARMANDO CRUZ
HERNANDEZ, y en su calidad de delegado especial, queda
protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de
"SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de
fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,
y por formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en
la misma se contienen, a cuyo efecto quedó inserta

Integramente en el antecedente siete romano de este instrumento para que surta sus efectos conforme a derecho. -

- - - SEGUNDA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen en el otorgamiento de este instrumento, son por cuenta y a cargo de "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - El compareciente acredita su personalidad con el acto que se protocoliza, misma que quedó agregada al apéndice de este instrumento.-----

----- G E N E R A L E S -----

- - - El compareciente advertido de las penas en que incurrién quienes declaran falsamente por sus generales

SE SUPRIME NUEVE RENGLONES



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- - - I.- Que considero al compareciente con capacidad legal para la celebración de éste acto.-----

- - - II.- Que el compareciente se identificó ante mí, con el documento oficial que en copia fotostática cotejada con su original por el suscrito Notario, agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y marcado con la letra "B".-----

24

- - - III.- Que el Licenciado ARMANDO CRUZ HERRANDEZ, en su carácter de Delegado Especial, en este acto me exhibió las Cédulas de Identificación Fiscal, de las personas que más

Lic. Carlos Francisco Castro Suárez

NOTARIO PUBLICO N° 45

ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO. DE MEX.



... se señalan, mismas que en copias fotostática
al apéndice de este instrumento, con las letras
"F" y "G"; por lo que me cercioré que las
Registro Federal de Contribuyentes que aparecen en el acta

de asamblea transcrita en el antecedente ocho romano de
este instrumento, concuerdan fiel y exactamente con las
Cédulas de Identificación Fiscal de los señores JOSUE
TAMAGAWA NAKAZAWA, NAOKO DUCHI WADA, SOFIA JUNKO TAMAGAWA
O., ISABEL HARIKO TAMAGAWA O. y RAQUEL AKIKO TAMAGAWA O.



IV.- Que el compareciente declara bajo protesta de
decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta
que se protocoliza, son auténticas.

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este
instrumento.

VI.- Que el compareciente declara bajo protesta de
decir verdad estar al corriente en el pago del Impuesto
Sobre la Renta, al igual que su representada, sin
acreditarlo.

VII.- Que le leí el presente instrumento explicándole
el valor y consecuencias legales del contenido del mismo y
de que estando conforme lo ratifica y firma ANTE MI, el
mismo día de su otorgamiento.- QUEDANDO DEFINITIVAMENTE
AUTORIZADO POR NO CAUSAR NINGUN IMPUESTO.- DOY FE.

ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, EN REPRESENTACION DE "SUPER
PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rúbrica.-
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.- Rúbrica.- El

9089

dello de Autorizar.

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE MEXICO.

ART. 2408.- En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna.

SOTEMARCO

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen...

- - - ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- EN SU CARACTER DE "INTERESADA".- VA EN CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS.- DOY FE.

- - ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

CFCS/IDLG/lgr.



[Handwritten signature]



4

[Handwritten signature]

Correspondiente al folio 627 Tlal.



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a las 8:00 hrs - bajo la partida número 52 del volumen 40 - libro 1º - de Comercio Tlalnepanitla - Tlalnepanitla, Méx, a 30 de Agosto - del 2000.



EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ADMINISTRACIÓN A LOS MUSEOS DE PROPIEDAD Y ASISTENCIA



Handwritten signature of Martha Lopez Zamorano.

DISTRITO DE Tlalnepanitla, ESTADO DE MEXICO. Martha Lopez Zamorano.

9089

Handwritten signature or mark at the bottom right.

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO: -----

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática que consta de --seis----- hoja(s) útil(es) por--dos y un--lado(s) es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y con el que concuerda fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado, según acta número 49089 del libro de cotejos, de esta misma fecha a cuyo apéndice agrego un ejemplar del documento. Doy fe.-----

- Tlalnepantla, México, a 11 de --enero-----del año dos mil siete.



59263
cotejo

11 Hojas

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO: -----

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática que consta de doce hoja(s) útil(es) por dos lado(s) es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y con el que concuerda fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado, según acta número 59269 del libro de cotejos, de esta misma fecha a cuyo apéndice agrego un ejemplar del documento. Doy fe. -----
- Tlalnepantla, México, a 18 de septiembre del año dos mil nueve.



INSTRUMENTO EN P
SU RECEPCION
E JUAREZ

[Handwritten signature]



269

[Handwritten signature]

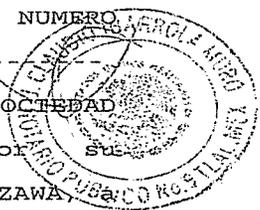
STANLEY

10
10

✓

500

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO
NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO.
- - VOLUMEN NUMERO DOS MIL OCHENTA Y CINCO. - -
- - - - - FOLIO 102 - - - - -

----- En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México,
veintitrés días del mes de octubre del año dos mil uno, YO,
LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO
TRES de este Distrito, hago constar: -----

- EL PODER GENERAL, que otorga "SUPER PAPELERA", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por
Administrador Unico señor JOSUE KIYOSHI TAMAGAWA NAKAZAWA
favor de la señora SOFIA JUNKO TAMAGAWA OUCHI, de conformidad
con las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

- PRIMERA: Le otorga poder para pleitos y cobranzas con todas
las facultades generales y las especiales que requieran
cláusulas especiales conforme a la Ley, por lo que se le
confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo
establecido en el primer párrafo de los artículos 2408 (dos
mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México
y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código
Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de
los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la
República Mexicana, estando facultada por consiguiente para
interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir
y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones,
recusar jueces, recibir pagos, formular querellas y denuncias
penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio
Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos
los otros actos expresamente determinados por la Ley entre
los que se incluyen representar a la sociedad mandante ante
toda clase de autoridades administrativas, judiciales,
civiles y tribunales del trabajo, federales y locales, de
cualquier orden, con facultades para realizar los actos

FECHA
11/10/2001

11/10/2001

consignados en los artículos 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los Códigos Civiles antes mencionados. -----

- SEGUNDA: Le otorga poder para actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, especialmente las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y sus leyes reglamentarias, emitir protestas o cualquier acto de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas y siempre que se trate de actos tendientes a la conservación, estabilidad y prosecución del patrimonio fin u objeto social.- Teniendo facultades para nombrar, remover gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándole sus emolumentos, facultades y la forma que debe de ejercitar el poder que se le confiera. -----

- TERCERA: Le otorga poder con todas las facultades para actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, entre otros, de la existencia de la sociedad mandante. -----

----- PERSONALIDAD -----

- La sociedad se constituyó mediante escritura pública número veinticuatro mil sesenta y nueve de fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante Germán Baz, Notario Público número siete del Distrito de Tlalnepantla, México, con duración de veinticinco años, capital social de seiscientos mil pesos, domicilio en Tlalnepantla, México, y cuyo objeto social es entre otros la compra venta, distribución, comisión, representación y consignación en el ramo de papelería, librería, artículos escolares, de escritorio, de artes gráficas y similares. -----

- En dicha escritura consta que fué designado en la cláusula segunda transitoria Administrador Unico de la Sociedad el compareciente a quien también se le nombró Gerente General



1239

16

301

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO
NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



suma de facultades que establece el artículo 2630 del Código Civil del Distrito Federal y el primer párrafo de los estatutos sociales de los que se transcribe en el presente instrumento lo conducente lo que sigue: -----

"... ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la Administración y Dirección de la Sociedad y a todo lo que a ella concierne, el Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, tendrán las más amplias facultades de representación jurídica, para pleitos y cobranzas y para toda clase de actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, y con la amplitud que establecen los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo de la República Mexicana; las que de una manera enunciativa pero no limitativa se enumeran: podrán suscribir toda clase de documentos públicos, privados; desistirse del juicio de amparo, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, particularmente las establecidas por la Constitución Mexicana, Leyes Reglamentarias, especialmente las del artículo veintisiete Constitucional, y de naturaleza civil, mercantil y cualesquiera otras, otorgar, suscribir y emitir títulos de crédito de toda clase, en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalarlos, endosarlos y negociarlos en cualquier forma comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas o morales, de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, del trabajo, juntas de conciliación y arbitraje; para articular y absolver posiciones en los términos de los artículos trescientos diez, Segundo párrafo y mil doscientos dieciséis del Código de Comercio ante autoridades municipales, estatales o federales, en juicio o fuera de él; con la mayor amplitud posible y

1838

9256

expresamente para decidir libremente y sin mayor requisito, nombre de la sociedad sobre la conveniencia o necesarios de presentar quejas, querellas y denuncias por los delitos que se cometen en perjuicio de la misma, pudiendo constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, agentes y demás empleados de la sociedad, señalándose sus facultades y remuneraciones, ejecutar los acuerdos de las asambleas generales de accionistas, aunque no tengan facultad expresa para firmar por medio de las personas que al efecto designen toda clase de documentos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la sociedad; para otorgar poderes generales o especiales así como para revocarlos..." -----

- El primer testimonio de esta escritura se inscribió en la partida cuatrocientos diecisiete, del volúmen séptimo, del libro tercero - segundo auxiliar, el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, México. -----

- Por instrumento número veintiséis mil seiscientos diecinueve, de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y seis, otorgado ante la fe del Licenciado Germán Baz, Notario Público número Siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número cincuenta y siete, del volúmen décimo, libro tercero, segundo auxiliar, con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización de actas de asambleas general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa "Super Papelera", Sociedad Anónima, en la que entre otros se tomó como acuerdo el aumento de capital a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional. -----

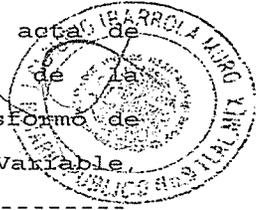
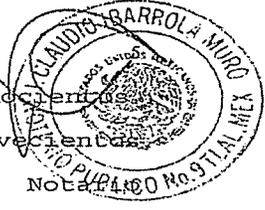


69

69

✓

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO
NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



Mediante escritura pública número dos mil ochocientos
nueve de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos
ochenta y cinco, otorgada ante Jaime Reza Arana, Notario
Público número veintidós del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México, se protocolizó el acta de
asamblea general extraordinaria de accionistas de la
sociedad, por medio de la cual la sociedad se transformo de
Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable,
modificando sus estatutos sociales. -----

El primer testimonio de esta escritura se inscribió bajo la
partida cuatrocientos cincuenta y cinco, del volumen once,
del libro primero, sección de comercio de Tlalnepantla, el
siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito
de Tlalnepantla, México. -----

Mediante escritura pública número ochenta y cuatro mil
ochocientos cuarenta y tres, de fecha veintisiete de
septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante
la fe del Licenciado Felipe Guzmán Nuñez, Notario Público
número ciento cuarenta y cinco, del Distrito Federal, cuyo
primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro
Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla,
Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos

256

ochenta y nueve, del volumen veintitrés, libro primero de
comercio, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos
noventa y dos, se hizo constar la protocolización de acta de
asamblea general extraordinaria de accionista de la empresa
"Super Papelera", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la
que entre otros puntos se tomó como acuerdo la ampliación del
objeto social de la empresa. -----

9838

- Por escritura pública número trece mil trescientos sesenta
y ocho, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y
tres, otorgada ante la fe del Licenciado David R. Chapela

Cota, Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos noventa y cinco, del volúmen veintiséis, libro primero de comercio, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "Super Papelera", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que entre otros puntos se tomó como acuerdo el aumento de capital en su parte fija a la suma de trescientos mil pesos, moneda nacional. -----



- Por instrumento número tres mil seiscientos veintisiete de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público número cuarenta y cinco, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se hizo constar: a).-



La protocolización de actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las empresas denominadas "Cia. Mercantil Tlane", Sociedad Anónima de Capital Variable y "K.T. Sistemas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Super Papelera", Sociedad Anónima de Capital Variable; y

B).- La fusión de sociedades que realizan las empresas "Super Papelera", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Cia. Mercantil Tlane", Sociedad Anónima de Capital Variable y "K.T. Sistemas", Sociedad Anónima de Capital Variable

39

39

subsistiendo la primera como fusionante. Como consecuencia se aumentó el capital social en la suma de un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional, de los cuales trescientos mil pesos, son del capital fijo y el resto es el capital social variable. -----

- Por escritura pública número cinco mil cuarenta y dos, de fecha cuatro de mayo del año dos mil, otorgada ante el

K

503

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO
NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



Manifiesto Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público número cuarenta y cinco, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "Super Papelera", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se aumentó la duración de la sociedad a noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de constitución de la sociedad y cuyo primer testimonio se inscribió bajo la partida número cincuenta y dos, del volumen cuarenta, libro primero de comercio de Tlalnepantla, el treinta de agosto del año dos mil, en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. -----



Manifiesta el compareciente que su personalidad y facultades están vigentes que su representada tiene capacidad legal y está al corriente con el pago del Impuesto sobre la renta sin acreditarlo documentalmente. -----



- El compareciente manifiesta que las declaraciones e informes que ha proporcionado para el otorgamiento del presente instrumento lo ha hecho bajo protesta de decir verdad y apercibido por el Notario autorizante de las penas en que incurren los que declaran con falsedad como lo establece el inciso e) del párrafo V (cinco romano) del artículo setenta y cuatro de la Ley Orgánica del Notariado. -

256

----- G E N E R A L E S -----
SE SUPRIMEN NUEVE RENGLONES

83

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SE SUPRIMEN SEIS RENGLONES

8

5

----- C E R T I F I C A C I O N -----
-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: que lo relacionado e inserto en el presente instrumento concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco al compareciente, quien es legalmente capaz; que le leí y expliqué en derecho este instrumento y el conforme con su tenor manifiesta que contiene la expresión de su voluntad y lo ratifica y firma ante mí el día de su fecha, autorizándolo de inmediato por no existir impedimento legal alguno para ello. Doy fe.
JOSUE KIYOSHI TAMAGAWA NAKAZAWA.- Rúbrica.- LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- Rúbrica.- El sello de autorizar.



----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO -----
----- DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO -----
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----
- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL VA EN CINCO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----
- SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, PARA LA SEÑORA SOFIA JUNKO TAMAGAWA OUCHI, A

269

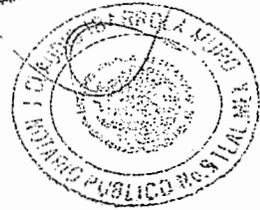
239



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO
NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

504

TITULO DE APODERADA. DOY FE. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
TRES, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO.



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a las
9:25 Hrs. - bajo la partida número 719.
del volumen 44. - libro 1. - de
Comercio Tlalnepantla.
Tlalnepantla, Mex., a 19 de Abril - de 2004.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE
TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN



DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO

Lic. Jorge Sergio Romo Noth

256

8316



DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO



169:

139:

A

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 9
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

505

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO
NUMERO NUEVE CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
ANTES TRES DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO:-----



----- C E R T I F I C O -----

Que la escritura pública número tres mil seiscientos
veintisiete de fecha veintiséis de noviembre de mil
novecientos noventa y ocho otorgada ante el Licenciado Carlos
Francisco Castro Suárez, Notario Público número cuarenta y
cinco que fue del Distrito de Tlalnepantla, México, y que se
relaciona en el capítulo de personalidad del presente
instrumento, fue inscrita bajo la partida número doscientos
dos, del volumen treinta y siete, libro primero de Comercio,
el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en
el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla,
México.-----



SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE
TLALNEPANTLA, MEXICO, PARA DOCUMENTAR LA PRESENTE ESCRITURA.
DOY FE.



[Handwritten signature]
Circular notary seal of Claudio Ibarrola Muro, Notario Publico No. 9 Tlalnel Mex.

1256

936

[Handwritten mark]

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO: -----

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática que consta de
---seis--- hoja(s) útil(es) por --dos y un--lado(s)
es fiel reproducción de su original que he tenido a la
vista y con el que concuerda fielmente en todas sus
partes, lo que hago constar en los términos del
artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado, según
acta número 39836 del libro de cotejos, de esta misma
fecha a cuyo apéndice agrego un ejemplar del
documento. Doy fe.-----
- Tlalnepantla, México, a 22 de --octubre-- del año
dos mil cuatro.



692



YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO:-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente copia fotostática que consta de seis-- hoja(s) útil(es) por ---dos---- lado(s), es fiel reproducción de la copia fotostática certificada por el suscrito Notario en el acta número 39836--de fecha 22 de octubre del año dos mil cuatro del libro de cotejos, que he tenido a la vista y con la que concuerda fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado, según acta número --69256-- del libro de cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar del documento. Doy fe.-----
- Tlalnepantla, México, a 04 de ---julio----del año dos mil doce.



256



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TAMAGAWA
OUCHI
SOFIA JUNKO
DOMICILIO

SE SUPRIME
DOS
RENGLONES

SE
SUPRIME
FOTO

SE SUPRIME NUEVE
RENGLONES



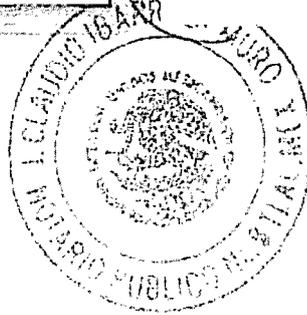
SE SUPRIME
ME
CVE.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
RUBROS O ENMIENDAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
DOCUMENTO

[Handwritten signature]
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

SE
SUPRIME
HUELLA

SE SUPRIME UN RENGLON

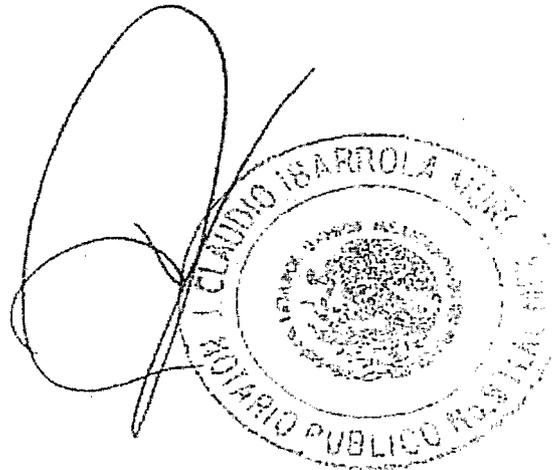


Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO

Que la presente copia fotostática que consta de una hoja útil por un lado es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y con el que concuerda fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en los términos del artículo ciento dieciséis de la Ley del Notariado, según acta número 74782 del libro de cotejos, de esta misma fecha a cuyo apéndice agrago un ejemplar del documento. Doy fe.

- Tlalrepan, México, a 13 de enero del año dos mil catorce.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SPA86011021A
Registro Federal de Contribuyentes

SUPER PAPELERA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110167249
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALNEPANTLA DE BAZ , MEXICO A 21 DE JULIO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SPA86011021A
Denominación/Razón Social:	SUPER PAPELERA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	08 DE JULIO DE 1975
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE JULIO DE 1975

Datos de Ubicación:

Código Postal:54030	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ZUMPANGO	Número Exterior: 131
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LA ROMANA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: TLALNEPANTLA DE BAZ
Nombre del Estado o Distrito Federal: MEXICO	Entre Calle: CALLE REVOLUCION
Y Calle: CALLE AMANALCO	



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 53215260

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	100	27/09/2012	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2003	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2016/07/21|SPA86011021A|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
s/v/F00x7LFKS/6DbzzfmjJkKd+dWvmb21PMF/eQBcRpR3HqD/Bf/0BD2TnVYdfcLDqHRPMY3NKi0OBEj42xUKT
y|prvSDM0IQw/wKCHSCXifirBH+2I0g3PjQ5LCcPD/DCO1ZSxXso3Kw1BpQs7RQSXLqHD/XQuQUHwf962qs=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx





EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

Total a Pagar \$ 1,544.00
Fecha Límite de Pago: 13-Jun-2016
Mes de Facturación: Mayo
Número de Teléfono: (55) 5220 3997
Número de Cuenta: 10386055
No. Factura: CB-20433980

Método de Pago: No Identificado

AXTEL, S.A.B. de C.V.
Boulevard Díaz Ordaz km 3.33 L-1, Col. Unidad San Pedro, CP 66215,
San Pedro Garza García, Nuevo León, México
R.F.C. AXT 940727 PP8 axtel.mx

SUPER PAPELERA SA DE CV
CALLE ZUMPANGO 131
LA ROMANA, TLALNEPANTLA, EDMEX CP 54030
RFC: SPA 86011021A



Obtén excelentes beneficios:

- Recibe tu factura por correo electrónico unos días después de tu fecha de corte.
Consúltala en Mi Cuenta Axtel desde tu smartphone, tablet o computadora.
Recibe avisos por correo para recordar tu fecha límite de pago.
Ten tu factura siempre disponible y a la mano en tu correo electrónico.

Inscríbete hoy mismo en Mi Cuenta Axtel en axtel.mx
Tú también contribuyes con esta causa.



ATENCIÓN A CLIENTES

- Vía Chat en axtel.mx
Correo electrónico servicioaclientes@axtel.com.mx
01800 515 1414 o *1414 desde tu línea AXTEL

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

SELLO DIGITAL DEL EMISOR: [Long alphanumeric string]
Fecha y hora de certificación: 21/06/2016 21:34:49
Número de serie de CFDI del SAT: 05601003000203380299
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [Long alphanumeric string]

SUPER PAPELERA SA DE CV
ENTREGAR A: SUPER PAPELERA SA DE CV
CALLE ZUMPANGO 131
ENTRE CALLE AMANALCO Y CALLE REVOLUCION
A LA VUELTA DE LOS BOMBEROS
COL. LA ROMANA
TLALNEPANTLA, EDMEX CP 54030



10386055868746370001544007

Estado de cuenta:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Saldo Anterior, Sus Pagos, Saldo, Cargos del Mes, Subtotal, and Total a Pagar (\$1,544.00).

Otros cobros:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Línea Telefónica, Llamadas, Otros Cargos, Subtotal, IVA 16%, and Cargos del Mes.

Contiene 30% de fideicomiso



Handwritten signature

No. SAC: 86874637
Referencia Bancos: 10386055868746378
Ref. Domiciliación: 103860557
Referencia OXXO: 01103860555
Total a Pagar: \$ 1,544.00
Fecha Límite de Pago: 13 de Junio de 2016

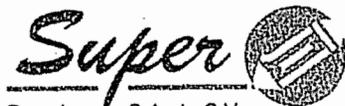


Lugares de Pago y Referencias Bancarias al reverso

34

ANEXO 2

[Handwritten mark]



Papelera, S.A. de C.V.
R.F.C. SPA86011021A

ESTADO DE MÉXICO
CALLE ZUMPANGO No. 131
COL. LA ROMANA, TLALNEPANTLA
E.O. DE MÉXICO, C.P. 54030
TELS.: (0155) 5321 5260, (0155) 5321 5261
Y (0155) 5321 5262
matriz@superpapelera.com.mx

MORELIA
CALLE CEDRO MANZANA 5, LOTE 1
KM. 6.5 CARRETERA SALAMANCA
FRACC. LOS ÁNGELES, MORELIA
MICHOACÁN, C.P. 58100
TELS.: (01443) 312 0736 Y (01443) 317 0561
morelia@superpapelera.com.mx

HIDALGO
BLVD. INDEPENDENCIA No. 592
COL. LAS PALOMAS
MINERAL DE LA REFORMA
HIDALGO, C.P. 42185
TELS.: (01771) 713 6122
Y (01771) 713 8366
pachuca@superpapelera.com.mx

QUERÉTARO
BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIJOA
No. 166, COL. CARRETERAS
QUERÉTARO, QRO., C.P. 76050
TELS.: (01442) 213 5782
Y (01442) 213 5827
queretaro@superpapelera.com.mx

URUAPAN
CALLE AGUILILLAS No. 169
FRACC. CUPATITZIO, URUAPAN
MICHOACÁN, C.P. 60190
TELS.: (01452) 523 6000
Y (01452) 523 5517
uruapan@superpapelera.com.mx

PUEBLA
BLVD. HERMANOS SERDÁN No. 654
COL. SAN RAFAEL ORIENTE
PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72029
TELS.: (01222) 224 1654
Y (01222) 224 4224
puebla@superpapelera.com.mx

JUITEPEC
BLVD. CUAUHNÁHUAC KM. 14.5 No. 580
COL. LOMAS DEL TEXCAL
JUITEPEC, MORELOS, C.P. 62550
TELS.: (01777) 124 4136
Y (01777) 124 4137
juitepec@superpapelera.com.mx

SAN LUIS POTOSÍ
BLVD. ANTONIO ROCIÁ CORDERO
No. 2925, COL. JUAN SARADIA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78396
TELS.: (01444) 824 5019
Y (01444) 824 8708
sanluis@superpapelera.com.mx

LEÓN
BLVD. XEROPUERTO No. 810
COL. SAN JOSÉ EL ALTO,
LEÓN GTO., C.P. 37545
TELS.: (01 477) 761 2947
Y (01 477) 761 2937
leon@superpapelera.com.mx

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios
Presente

PROPUESTA ECONÓMICA

Cuatitlán Izcálli, a 11 de Julio 2016

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA Y/O MODELO	PRECIO	IMPORTE TOTAL	OBSERVACIÓN
1	BLOCK DE NOTAS ADHERIBLES DE 3" X 3" CON 100 HOJAS PAPEL BOND COLOR AMARILLO CANARIO, CON ADHESIVO EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA UNA DE LAS HOJAS Y ENGOMADO EN LA COSTILLA.	PZA	500	JANEL MODELO 656	\$ 4.40	\$ 2,200.00	
2	MINI-BANDERITAS POST-IT® O EQUIVALENTES: SEÑALADORES DE PÁGINA CON FLECHA Y 5 COLORES SURTIDOS. MEDIDAS: 12MM X 44MM PAQUETE DE 100 PIEZAS	PZA	500	POST-IT MODELO 683-SCF	\$ 37.21	\$ 18,605.00	En el tamaño mini no hay en forma de flecha y la medida es 1 x 4.3cm
3	BLOCK PARA TAQUIGRAFIA TAMAÑO LARGO, MEDIDAS 21.5 x 12.5, EN PAPEL BOND 100% RECICLADO DE 60 g/m2, CON PASTAS EN CARTONCILLO SEMIKRAFT DE 20 PUNTOS.	PZA	324	NO COTIZO			
4	BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO MOD. M250-C, TINTA COLOR AZUL, EN ACRÍLICO RIGIDO TRANSPARENTE FORMA HEXAGONAL CON TAPÓN PLANO INSERTO AL COLOR DE LA TINTA.	PZA	4220	BIC MODELO DJURA +	\$ 1.92	\$ 8,102.40	
5	BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO MOD. M250-C, TINTA COLOR NEGRO, EN ACRÍLICO RIGIDO TRANSPARENTE FORMA HEXAGONAL CON TAPÓN PLANO INSERTO AL COLOR DE LA TINTA.	PZA	5412	BIC MODELO DJURA +	\$ 1.92	\$ 10,391.04	
6	BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO MOD. M250-C, TINTA COLOR ROJO, EN ACRÍLICO RIGIDO TRANSPARENTE FORMA HEXAGONAL CON TAPÓN PLANO INSERTO AL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	BIC MODELO DJURA +	\$ 1.92	\$ 576.00	
7	CARPETA T/CARTA DE 1" EN VINIL BLANCO CON CUBIERA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE EN LA PORTADA, CONTRAPORTADA Y LOMO CON 2 BOLSAS INTERIORES Y HERRAJE METALICO DE 3 ARGOLLAS EN FORMA "D"	PZA	500	OXFORD MODELO PP10104	\$ 27.87	\$ 13,935.00	
8	CARPETA TAMAÑO CARTA REGISTRADOR CON HERRAJES METALICOS DE 2 ARGOLLAS Y BROCHE SUJETADOR, PASTA DE CARTON RIGIDO FORRADOS CON PAPEL VERDE-NEGRO TRADICIONAL, CON REFUERZOS METÁLICOS EN LA PARTE INFERIOR DE LAS PASTAS Y CON OJILLO EN EL LOMO	PZA	500	LEFORT	\$ 24.36	\$ 12,180.00	
9	ENGRAPADORA DE GOLPE EJECUTIVA MODELO EN-2-CP	PZA	200	PEGAÑO MODELO 206	\$ 48.01	\$ 9,602.00	Ya no existe en el mercado, cerro el fabricante
10	LAPIZ ADHESIVO CONTENIDO DE 10 GMS. BARRA DE PEGAMENTO NO TÓXICO. ENVASE DE PLÁSTICO RIGIDO CON TAPA Y ELEVADOR	PZA	1750	KORES	\$ 2.68	\$ 4,690.00	
11	LIBRETA RAYADA FORMA FRANCESA TAMAÑO UNICO, MEDIDAS 22.0 x 17.0, EN PAPEL BOND 100% RECICLADO DE 60 g/m2, CON PASTAS DURAS FORRADAS CON PAPEL SEMIKRAFT DE 125 g/m2, 96 HOJAS.	PZA	510	NO COTIZO			
12	LIGA DE HULE NO. 18 DE PRIMERA CALIDAD, DE 7 A 8 CMS. DE LARGO APRÓX. EN PRESENTACIÓN CON 100 PIEZAS POR CAJA	CAJA	300	LEON	\$ 12.01	\$ 3,603.00	Se cotiza caja con 100 qrs.
13	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR AZUL, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	\$ 3.89	\$ 1,945.00	Se hace la observación que los marcadores permanentes no vienen con caucho
14	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR ROJO, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	\$ 3.89	\$ 1,945.00	Se hace la observación que los marcadores permanentes no vienen con caucho

En mayoreo el mejor surtido
en productos escolares y de oficina!

www.superpapelera.com.mx

ESTADO DE MÉXICO
CALLE ZUMPANGO No. 131
COL. LA ROMANA, TLALNEPANTLA
EDO. DE MÉXICO, C.P. 54030
TELS.: (0155) 5321 5260, (0155) 5321 5261
Y (0155) 5321 5262
matrit@superpapeleria.com.mx

HIDALGO
BLVD. INDEPENDENCIA No. 592
COL. LAS PALOMAS
MINERAL DE LA REFORMA
HIDALGO, C.P. 42186
TELS.: (01771) 713 6322
Y (01771) 713 8365
pachuca@superpapeleria.com.mx

URUAPAN
CALLE AGUILILLAS No. 103
FRACC. CUPATITZIO, URUAPAN
MICHOACÁN, C.P. 60190
TELS.: (01452) 523 6000
Y (01452) 523 5517
uruapan@superpapeleria.com.mx

SAN LUIS POTOSÍ
BLVD. ANTONIO ROCHA CORDERO
No. 2095, COL. JUJÚI, SARABIA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78393
TELS.: (01444) 824 9219
Y (01444) 824 8708
sanluis@superpapeleria.com.mx

MORELIA
CALLE CEDRO MANZANA 5, LOTE 1
KM. 6.5 CARRETERA SALAMANCA
FRACC. LOS ÁNGELES, MORELIA
MICHOACÁN, C.P. 58109
TELS.: (01443) 312 0736 Y (01443) 317 0361
morelia@superpapeleria.com.mx

QUERÉTARO
BLVD. BERNARDO QUINTANA ARROJO
No. 103, COL. CARRETAS
QUERÉTARO, QRO., C.P. 76050
TELS.: (01442) 213 5782
Y (01442) 213 5227
queretaro@superpapeleria.com.mx

PUEBLA
BLVD. HERMANOS SERDÁN No. 654
COL. SAN RAFAEL ORIENTE
PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72029
TELS.: (01222) 224 1864
Y (01222) 224 4224
puebla@superpapeleria.com.mx

JIUTEPEC
BLVD. CUAUHÁHUAC No. 145 No. 550
COL. LOYAS DEL TEPIC
JIUTEPEC, MORELOS, C.P. 62569
TELS.: (01777) 124 4136
Y (01777) 124 4137
jiutepec@superpapeleria.com.mx

LEÓN
BLVD. AEROPUERTO No. 513,
COL. SAN JOSÉ EL ALTO,
LEÓN GTO., C.P. 37545
TELS.: (01477) 761 2947
Y (01477) 761 2837
leon@superpapeleria.com.mx

15	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR VERDE, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	\$ 3.89	\$ 1,945.00	Se hace la observación que los marcadores permanentes no vienen con caucho
16	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE, COLOR NEGRO, BARRIL DE PLÁSTICO, CON CAUCHO EN EL BARRIL QUE PERMITA EL AGARRE, CON PUNTA EN FORMA DE CINCEL, QUE PERMITA TRES TIPOS DE TRAZO, CON TAPÓN QUE INDIQUE EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	500	PELIKAN MODELO 440	\$ 3.89	\$ 1,945.00	Se hace la observación que los marcadores permanentes no vienen con caucho
17	MARCADOR FLUORESCENTE ERGONOMÍCO, COLOR AMARILLO, PUNTA DE CINCEL DE 6 MM CON TAPA QUE CONTIENE GRIP, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, NO TÓXICO Y FÁCIL LECTURA A TRAVÉS DEL COLOR.	PZA	500	AZOR MODELO VISION PLUS 2600	\$ 5.67	\$ 2,835.00	Su trazo es ± .5 mm, de acuerdo a lo solicitado
18	MARCADOR FLUORESCENTE ERGONOMÍCO, COLOR AZUL, PUNTA DE CINCEL DE 6 MM CON TAPA QUE CONTIENE GRIP, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, NO TÓXICO Y FÁCIL LECTURA A TRAVÉS DEL COLOR.	PZA	500	AZOR MODELO VISION PLUS 2600	\$ 5.67	\$ 2,835.00	Su trazo es ± .5 mm, de acuerdo a lo solicitado
19	MARCADOR FLUORESCENTE ERGONOMÍCO, COLOR NARANJA, PUNTA DE CINCEL DE 6 MM CON TAPA QUE CONTIENE GRIP, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, NO TÓXICO Y FÁCIL LECTURA A TRAVÉS DEL COLOR.	PZA	500	AZOR MODELO VISION PLUS 2600	\$ 5.67	\$ 2,835.00	Su trazo es ± .5 mm, de acuerdo a lo solicitado
	MARCADOR FLUORESCENTE ERGONOMÍCO, COLOR VERDE, PUNTA DE CINCEL DE 6 MM CON TAPA QUE CONTIENE GRIP, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, NO TÓXICO Y FÁCIL LECTURA A TRAVÉS DEL COLOR.	PZA	500	AZOR MODELO VISION PLUS 2600	\$ 5.67	\$ 2,835.00	Su trazo es ± .5 mm, de acuerdo a lo solicitado
21	MARCADOR FLUORESCENTE ERGONOMÍCO, COLOR ROSA, PUNTA DE CINCEL DE 6 MM CON TAPA QUE CONTIENE GRIP, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, NO TÓXICO Y FÁCIL LECTURA A TRAVÉS DEL COLOR.	PZA	300	AZOR MODELO VISION PLUS 2600	\$ 5.67	\$ 1,701.00	
22	MARCADOR FLUORESCENTE ERGONOMÍCO, COLOR MORADO, PUNTA DE CINCEL DE 6 MM CON TAPA QUE CONTIENE GRIP, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, NO TÓXICO Y FÁCIL LECTURA A TRAVÉS DEL COLOR.	PZA	300	NO COTIZO			
23	MARCADOR PARA PIZARRÓN BLANCO PUNTA DE CINCEL, PARA TRAZAR EN 3 ANCHOS, 5.5 MM, 3.5 MM, 2.00 MM, DE TINTA NO PERMANENTE EN PIZARRÓN BLANCO CAJA CON 4 PIEZAS NO TÓXICO, TINTA PIGMENTADA A BASE DE ALCOHOL (NEGRO, ROJO, AZUL, VERDE).	PAQ	300	MAGISTRAL DIDACTICO MODELO 835-1	\$ 38.43	\$ 11,529.00	Su trazo es ± .5 mm, de acuerdo a lo solicitado
24	PLUMIN PUNTO FINO COLOR AZUL, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	\$ 4.45	\$ 1,335.00	
25	PLUMIN PUNTO FINO COLOR NEGRO, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	\$ 4.45	\$ 1,335.00	
26	PLUMIN PUNTO FINO COLOR ROJO, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	\$ 4.45	\$ 1,335.00	
27	PLUMIN PUNTO FINO COLOR VERDE, TAPA HERMÉTICA Y CLIP METÁLICO, TINTA DE SECADO RÁPIDO, TRAZO CONTINUO Y FINO DE .05 MM, EN BARRIL DE PLÁSTICO, CON AGARRE TEXTURIZADO QUE INDICA EL COLOR DE LA TINTA.	PZA	300	AZOR MODELO MONOPOL 3800	\$ 4.45	\$ 1,335.00	
28	REGLA METÁLICA DE 30 CMS	PZA	150	ARLY MODELO 3006	\$ 8.24	\$ 1,236.00	
29	SUJETADOR DE DOCUMENTOS GRANDES DE 2" CAJA CON 12 PIEZAS	CAJA	100	ACCO MODELO P2464	\$ 35.80	\$ 3,580.00	
	SUJETADOR DE DOCUMENTOS DE 32 mm (1 1/4") CAJA CON 12 PIEZAS	CAJA	100	ACCO MODELO P2463	\$ 13.79	\$ 1,379.00	

* NC

[Handwritten signature]

ESTADO DE MÉXICO
 CALLE ZUMPANGO No. 121
 COL. LA ROMANA, TLALHEPANTLA
 EDO. DE MÉXICO, C.P. 54030
 TELS.: (0155) 5321 5260, (0155) 5321 5261
 Y (0155) 5321 5262
 matriz@superpapeleria.com.mx

HIDALGO
 BLVD. INDEPENDENCIA No. 592
 COL. LAS PALOMAS
 MINERAL DE LA REFORMA
 HIDALGO, C.P. 42166
 TELS.: (01771) 713 6322
 Y (01771) 713 8366
 pachuca@superpapeleria.com.mx

URUAPAN
 CALLE AGUILILLAS No. 169
 FRACC. CUPATZIO, URUAPAN
 MICHOACÁN, C.P. 60190
 TELS.: (01452) 523 6000
 Y (01452) 523 5517
 uruapan@superpapeleria.com.mx

SAH LUIS POTOSÍ
 BLVD. ANTONIO ROCHA CORDERO
 No. 2095, COL. JUAN SARABIA
 SAH LUIS POTOSÍ, S.L.R. C.P. 72333
 TELS.: (01444) 824 9319
 Y (01444) 824 8703
 sanluis@superpapeleria.com.mx

MORELIA
 CALLE CEDRO MANZANA 5, LOTE 1
 KM. 6.5 CARRETERA SALAMANCA
 FRACC. LOS ÁNGELES, MORELIA
 MICHOACÁN, C.P. 58109
 TELS.: (01443) 312 0736 Y (01443) 317 0561
 morelia@superpapeleria.com.mx

QUERÉTARO
 BLVD. BERNARDO QUIHANA ARRIJOJA
 No. 168, COL. CARRETAS
 QUERÉTARO, QRO., C.P. 76050
 TELS.: (01442) 213 5782
 Y (01442) 213 5827
 queretaro@superpapeleria.com.mx

PUEBLA
 BLVD. HERMANOS SERDÁN No. 554
 COL. SAN RAFAEL ORIENTE
 PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72029
 TELS.: (01222) 224 1664
 Y (01222) 224 4224
 puebla@superpapeleria.com.mx

JIUTEPEC
 BLVD. CUAUHQUIHUAC KM. 14.5 No. 580
 COL. LOMAS DEL TEXCAL
 JIUTEPEC, MORELOS, C.P. 62559
 TELS.: (01777) 124 4136
 Y (01777) 124 4137
 jiutepec@superpapeleria.com.mx

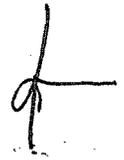
LEÓN
 BLVD. AEROPUERTO No. 610,
 COL. SAN JOSÉ EL ALTO,
 LEÓN, GTO., C.P. 37545
 TELS.: (01477) 761 2347
 Y (01477) 751 2347
 leon@superpapeleria.com.mx

31	SUJETADOR DE DOCUMENTOS DE 19 mm (3/4") CAJA CON 12 PIEZAS	CAJA	100	ACCO MODELO P2462	\$ 7.42	\$ 742.00	
32	TIJERAS ÚTIL EN OFICINA, EN RESISTENTE ACERO FORJADO E INOXIDABLE CON ACABADO EN NIQUEL, FILO GARANTIZADO PARA UN CORTE EXACTO, MODELO 142-6, CON PUÑO ERGONÓMICO DE PLÁSTICO, OJOS INTERNOS DE PLÁSTICO SUAVE.	PZA	200	BARRILITO MODELO T6	\$ 20.93	\$ 4,186.00	El proveedor discontinuó el modelo 142-6 y lo sustituyó por el T6
SUBTOTAL						\$ 132,697.44	
IVA						\$ 21,231.59	
TOTAL						\$ 153,929.03	

IMPORTE EN LETRA: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.
 VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE SU PRESENTACION
 CONDICIONES DE PAGO: A 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE FACTURA.
 LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ATENTAMENTE


 SOFIA JUNKO YAMAGAWA OUCHI
 REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 3

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It consists of a few simple, dark lines forming a stylized character or initials.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS UN PERIODO DE UN AÑO AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

.. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN Saldos A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.